

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2695 /2013
Santa Cruz, 01 de Octubre de 2013

VISTOS:

El Auto de Cargo de fecha 03 de mayo de 2012, el Auto de Nulidad de Obrados de fecha 26 de mayo de 2012 y El Auto de Cargo de fecha 16 julio de 2013 cursante a fojas 30 a 32, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Estación de Servicio de GNV antes "ALI" hoy "COYUYO" del Departamento de Santa Cruz; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley No. 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, **de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley No. 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley No. 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo PVV GNV No. 002620 (fojas 5 y 6) y el Informe Técnico REGSCZ No. 0161/2011 (fojas 2 a 4); establecen que la Estación de Servicio de GNV antes "ALI" hoy "COYUYO" no estaría operando de acuerdo a las normas de seguridad; contravención prescrita en el Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 (Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) en el inciso b) del Art. 68.

Que notificada la Estación de Servicio de GNV antes "ALI" hoy "COYUYO" con el Auto de Cargo de fecha 16 de Julio de 2013, en fecha 26 de julio de 2013, mismo que se apersono y contesto, invocando prescripción del Auto de Cargo, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. *Que el surtidor "ALI" hizo cambio de razón social en virtud a la Licencia de Operación No. 044/2012 desde el 10 de abril de 2012.*

2. (...) la Agencia Nacional de Hidrocarburos certifico en fecha 17 de agosto de 2011 que la Estación de Servicio "ALI" no contaba con ningún proceso administrativo sancionatorio en trámite o concluidos.
3. (...) que la infracción prescriben en dos (2) años y hasta la fecha la emisión del Auto de Cargo ha prescrito.

Que el Informe Legal DSCZ No. 1525/2013 emitido por el Profesional Jurídico de la Distrital de Santa Cruz en fecha 30 de Septiembre de 2013 concluye que:

- Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 13 de abril de 2013.
- En virtud a la Resolución Administrativa ANH 0496/2013 de fecha 05 de marzo de 2013, la Dirección Jurídica remite a esta Distrital Santa Cruz el presente proceso administrativo sancionador para su prosecución, posterior a la fecha señalada; por lo tanto el mismo se encuentra prescrito.

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Estación de Servicio de GNV antes "ALI" hoy "COYUYO", en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargo hasta el 12 de Abril de 2013, aspecto que no se evidencia de acuerdo a la Notificación cursante a fojas 33 con el citado cargo, mismo que se encuentra cursante dentro del expediente.

POR TANTO:

El Representante Distrital del Departamento de Santa Cruz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

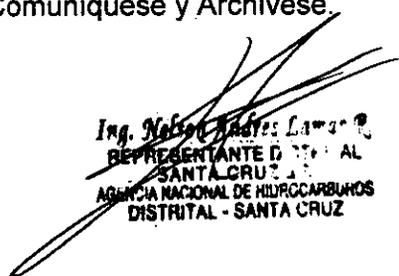
RESUELVE:

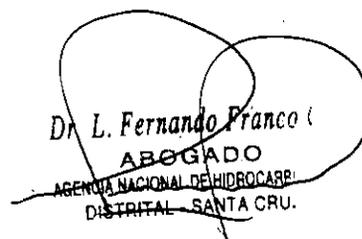
PRIMERO.- Declarar la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargo de fecha 16 de julio de 2013 contra la Empresa **Estación de Servicio de GNV antes "ALI" hoy "COYUYO"** ubicada en la Carretera al Norte km 6½, Provincia Andrés Báñez de la ciudad de Santa Cruz del Departamento de Santa Cruz, por la presunta responsabilidad de no operar el Sistema de Seguridad, contravención establecida en el Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004 del Art. 68 inc. b).

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **Estación de Servicio de GNV antes "ALI" hoy "COYUYO"**; en la Carretera al Norte Km 6½ de la ciudad de Santa Cruz del Departamento de Santa Cruz y sea en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Ing. Nelson Andrés Larrea
REPRESENTANTE DISTRICTAL AL
SANTA CRUZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRICTAL - SANTA CRUZ


Dr. L. Fernando Franco
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRICTAL - SANTA CRUZ